

AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL
DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 053/2017.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreú
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Félix F.
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos.

Ref. : Oficio No. 000909 de fecha, 06 de febrero de 2017 (Exp. No. 00216).

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la Iniciativa

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio, previstos en el párrafo 6) del artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana, mediante el cual se pronuncia el decomiso civil de bienes ilícitos.

La referida iniciativa fue presentada por los señores: Charles Mariotte Tapia y julio Cesar Valentín Jiminian, Senadores de la República por las provincias Monte Plata y Santiago respectivamente, en fecha 2 de marzo de 2016.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmonte Legal

- La Constitución de la República.
- La Resolución No. 1055, del 27 de noviembre de 1928, aprobación de la Convención Sobre Derecho Internacional Privado.
- La Resolución No. 44-08, del 10 de septiembre de 2008, que aprueba el Convenio sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de documentos Públicos Extranjeros, del 15 de octubre de 1961.
- La Resolución No. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicotrópicas;
- La Resolución No. 355-06, del 14 de septiembre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre del año 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre del citado año 2000.

- La Resolución No. 333-06, del 08 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003.
- El Código Civil de la República Dominicana.
- El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- La Ley No. 2914, del 21 de junio del año 1890, sobre Registro y Conservación de Hipotecas.
- La Ley No. 301, dl 18 de junio de 1964, Ley del Notariado.
- La Ley No. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.
- La Ley No. 72-02, del 7 de junio 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas.
- La Ley No. 76-02, del 19 de julio del 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- El Decreto No. 571-05 del 11 de octubre del 2005, que regula la administración y destino de los bienes incautados en los procedimientos penales, y eroga el Decreto No. 19-03 del 14 de enero del 2003.
- La Ley Modelo sobre Extinción de Dominio elaborada por la Comisión Interamericana de Control de Abusos de Drogas en fecha 26 y 27 de mayo del año dos mil once (2011).

Análisis Legal

El artículo 9 de la presente iniciativa establece los bienes ilícitos sujetos a decomiso civil de, si observamos el numeral 1 dice: *“los adquiridos por una persona física o jurídica como resultado de un incremento patrimonial injustificado.....”* entendemos pertinente que este tipo de normativa debe redactarse de manera objetiva, estableciendo parámetros de cómo se puede evidenciar o probar el “incremento patrimonial injustificado”, para así no conculcar los derechos de la persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos,

pues el objetivo primordial de esta iniciativa es hacer efectivo el decomiso de los bienes propiedad de personas que se presume es narcotraficante o ligado al lavado u otras actividades ilícitas.

Recomendamos la siguiente redacción:

Bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.

En cuanto a los relación a los Vistos que son los *"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"*, para su elaboración se precisa *identificar la norma jurídica en el siguiente orden establecido: Por su número, fecha y nombre correcto, respetando la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de estos la cronología.* Observamos que los antecedentes legales no presentan lo anteriormente señalado, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Resolución No. 1055, del 27 de noviembre de 1928, aprobación de la Convención Sobre Derecho Internacional Privado.

VISTA: La Resolución No. 44-08, del 10 de septiembre de 2008, que aprueba el Convenio sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de documentos Públicos Extranjeros, del 15 de octubre de 1961.

VISTA: La Resolución No. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicotrópicas.

VISTA: La Resolución No. 355-06, del 14 de septiembre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre del año 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre del citado año 2000.

VISTA: La Resolución No. 333-06, del 08 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003.

VISTA: La Ley Modelo sobre Extinción de Dominio, del 27 de mayo de 2011, elaborada por la Comisión Interamericana de Control de Abusos de Drogas.

VISTA: El Código Civil de la República Dominicana.

VISTA: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 2914, del 21 de junio del año 1890, sobre Registro y Conservación de Hipotecas.

VISTA: La Ley No. 301, dl 18 de junio de 1964, Ley del Notariado.

VISTA: La Ley No. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 72-02, del 7 de junio 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas.

VISTA: La Ley No. 76-02, del 19 de julio del 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 571-05 del 11 de octubre del 2005, que regula la administración y destino de los bienes incautados en los procedimientos penales, y eroga el Decreto No. 19-03 del 14 de enero del 2003.

Impacto de la Vigencia

La presente iniciativa es de vital importancia pues con su aprobación se constituiría en un referente normativo para el país con el propósito de implementar medidas eficaces, complementarias a las existentes, que les permitan a las autoridades proceder sobre bienes que tengan relación directa o indirecta con actividades ilícitas, a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro proceso.

Países como Perú y Colombia tienen normativa de este tipo, incluso en Colombia existe no como ley, sino como código, también la Comisión Interamericana de Control de Abusos de Drogas y Delitos, elaboró *“la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio, del 27 de mayo de 2011”*, para que sirva como marco de referencia a los países que deseen elaborar iniciativas de este tipo; en el cual se establece que la extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, de los bienes a que se refiera la ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna. Además es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real en cuanto se dirige contra bienes, y se declara a través de un procedimiento autónomo, e independiente de cualquier otro juicio o proceso.

La extinción de dominio también se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley, es decir, es retroactiva pero sin violar derechos adquiridos.

La ley de Extinción de Dominio es una herramienta clave para poder incautar y hacer efectivo el decomiso de los bienes propiedad de personas que se presume es narcotraficante o ligado al lavado u otras actividades ilícitas. En la República Dominicana está haciendo falta una herramienta así y ya se comienza a ver que se requiere una legislación de esa naturaleza.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley Sobre Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, debemos indicar, que la Constitución en su artículo 51, numeral 6) expresa:

"La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico."

En ese sentido, luego de lo expresado por nuestra Carta Magna sobre la naturaleza del proyecto de ley en estudio, observamos que es un mandato constitucional, la creación de una ley que tenga por objeto reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio, por lo que sugerimos remitirnos a la ley, con la finalidad de mantenernos cónsonos con los preceptos constitucionales al respecto.

Aspectos Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos lingüístico y de técnica legislativa ENTENDEMOS pertinente hacer las siguientes observaciones:

1) Después de la expresión "HA DADO LA SIGUIENTE LEY", se debe iniciar con las disposiciones iniciales de la ley- no con las disposiciones generales- las disposiciones iniciales tienen un carácter informativo, incluyen: el objeto, ámbito de la ley, definiciones y principios específicos (estas dos últimas si las hubiere), en tal sentido sugerimos readecuar los artículos del proyecto de la forma antes señalada. Por ejemplo:

CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES”

2) Observamos que la presente iniciativa posee párrafos sueltos (párrafos gramaticales)¹, lo cual no es correcto en técnica legislativa que los artículos posean párrafos sueltos, sin estar precedidos de la estructura párrafos, estos son divisiones del artículo , se enumeran con números romanos y como son dependientes de los artículos no llevan epígrafe.

3) Las Disposiciones Finales, se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo e incluye: las derogaciones, modificaciones (si las hubiere) y entrada en vigencia, en ese sentido, el artículo 80 no forma parte de las disposiciones finales, sino más bien de las disposiciones transitorias.

4) La fórmula a utilizar para la entrada en vigencia de la ley, es la siguiente:

“Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”

Después de lo analizado y expresado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/sl.

¹ Ver por ejemplo artículos 12, 18, 23, 26, 30, 32, 34, 35-40, 42, 45, 46, 49, 50, 51, 58-59, 63-68, 73-77 y 79.